r-

90

ite

911 10-118 SU

30. bifi-

10. go

ell

nta 100

88, de

10

gto

112.

tir

10"

g0' 109

101

ıal.

nta

100

ró.

10

08-

W.

1 8

300

ará

80.

78

00.

10%

1101

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Vuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
Extranjero: " 22'50; " 55; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se plicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio rovincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse la correspondencia administrativa referente al

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe lor Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcunidos cuatro días desde su publicación, sólo se servitan al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober nador, por oficio: exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficials se halla de venta en la Im-

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y enitorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte las de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Có-Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de se disposiciones del Gobierno son obligatorias del Gobierno son obligatorias del Gobierno son obligatorias del Gobierno son obl

de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde tratto dias después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

guiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolente, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En atención a las anormales cirounstancias que los mercados mundiales, con restricción de pedidos al nuestro, ofrecen en la actualidad al consumo de la pasa, irrogando considerable quebranto a uno de los productos que constituyen interesante fracción de la riqueza exportadora de nuestro suelo; teniendo en cuenta las sanas y nutritivas condiciones de ese fruto, y con el fin de aminorar en lo posible la crítica situación y considerables perjui-

cios originados a una extensa comarca española, De acuerdo con el Consejo de Ministros, esta presidencia se ha servido resolver que por los Departamentos ministeriales de Justicia, Guera, Marina, Gobernación, Instrucción pública y demás Ministerios a quienes pudiera afectar la presente disposición, se circulen a la mayor brevedad posible las oportunas instruciones re-Comendando a las Academias, Colegios, Escuemada, Prisiones, Hoteles, Hospitales, Sanatorios, Asilos y demás establecimientos de benedencia, etc., la adquisición y consumo de dicho fruto, formulando directa y rápidamente los pedidos al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el que se centraliza todo lo referente al abastecimiento de la pasa.

Madrid, 10 de noviembre de 1932. - Azaña. Senores...

(Gaceta 13 noviembre 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El constante aumento de las reclamaciones que se tramitan en las oficinas postales respecto al servicio de correspondencia privilegiada y el desmesurado uso que del derecho a reclamar hacen los particulares en múltiples reiteradas circunstancias, suscitan el modo de lograr que a esta situación, un tanto embarazosa para el normal desenvolvimiento y práctica de los servicios, suceda una general rectificación que desvanezca o suprima el abuso y encamine el procedimiento por vías de regular y sencilla adaptación a lo que lógicamente demanda la naturaleza misma de la función considerada.

No es razonable que mientras los preceptos reglamentarios en vigor fijan un plazo determinado para que los particulares puedan ejercer dentro del mismo el derecho a formular sus reclamaciones con la garantía de verse indemnizados por los extravíos y sustracciones de aque. lla clase de correspondencia, se ofrezca como contradictorio caso de esta previsión reglamentaria el silencio de la legislación en cuanto haya de tender a señalar expresamente si el derecho expresado, cuando se rebasa aquella garantía que la Administración otorga a los usuarios del Correo, debe hallar un término o punto de

prescripción que sobreexceda al ámbito de toda necesidad y a la apelación de cualquier le-

gitima conveniencia.

Por estas razones, es forzoso subsanar dicha deficiencia limitando la acción de los particulares en el sentido de que las reclamaciones que actualmente producen, como recurso discrecional y sin sujeción a plazo fijo o fecha reglada ante las respectivas oficinas para inquirir noti cias o averiguar simplemente el paradero o entrega de los envíos de su propiedad, tengan un término de prescripción que consienta reducir a más estrechos límites y conveniencia, ajustándola a sus naturales fines, una misión como aquella que, altamente necesaria como control y registro de la marcha y responsabilidad de los servicios, no es fundado lo sea en demasía tal, que entorpezca o dificulte el cumplimiento de las restantes operaciones postales, divertiendo a gran parte del personal del cumplimiento de esta preferente y esencial función.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo del que puedan disponer los usuarios del Correo para recabar noticias oficiales en las dependencias del Ramo, respecto al curso y entrega e incidencias de la correspondencia de carácter privilegiado que circule en el servicio interior, sea de un año, a contar de la fecha de imposición de los respectivos envíos.

Se entenderán subsistentes los demás preceptos vigentes del Reglamento del Servicio de Correos, relativos al derecho de reclamar en los plazos y condiciones que se determinan para el caso de ser procedente indemnizar a los intere-

sados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1932.— P. D., A. Galarza.

Señor Director general de Correos.

(Gaceta 13 noviembre 1932)

DE HACIENDA MINISTERIO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a

propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley concediendo un nuevo plazo, que ter minará en 31 de marzo de 1933, para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos cuya riqueza tri buta por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos. - Niceto Alcalá-Zamora y Torres. - El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 4 de marzo del año actual sobre declaración de rentas de las fincas rústicas, ha facilitado a gran número de contribuyentes de buena fe, las posibilidades de que, sin el riesgo de quedar incursos en penalidad, hayan ajustado los líquidos imponibles de sus fincas a su vendadore conscielado de sus fincas a su vendado de sus fincas a su vendado de sus fincas a su vendado de su venda verdadera capacidad productiva. Los resultados obtenidos con la aplicación de la indicada Ley pueden calificarse de beneficiosos para el Estado y para el contribuyente.

Son numerosos los propietarios o poseedores de fincas rústicas que han indicado la conveniencia de que fuese ampliado el plazo que para presentar sus declaraciones concedió la Ley de 4 de marzo, ampliación que no se propuso a las Cortes por dificultades de orden administrativo relacionadas con la formación del repartimiento general de la contribución territorial y documentación cobratoria para 1933.

Formado aquél y en formación los documentos cobratorios, no existe inconveniente en que el expresado plazo se declare nuevamente

abierto.

Ahora bien; el Estado necesita prevenirse contra la posible inflación de líquidos imponibles ante el temor de futuras expropiaciones, a cuyo efecto se tomarán garantías, determinando los casos en que se ha de realizar la comprobación técnica de las fincas, como requisito previo a su expropiación.

También se amparan los derechos del propietario, admitiendo las reclamaciones que impugnen el valor que los técnicos asignen a sus fincas, como consecuencia de la comprobación

realizada.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.º Se declara nuevamente abierto, por un periodo de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de marzo del año actual concedió actual, concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fineas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amillara miento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrenda miento o aparcería, en cualquiera de sus formas, y la que a su juicio les correspondería percibir; o cuando se trata de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplica-ción las disposiciones de la Ley de 4 de mar-zo último así como la zo último, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos

lorr dici Va (80 € con

tro

A

cau

86GI

al a

Pre

8

liqu

dec

lar

te),

rrat

com

forr

ral

den

8igu

вхр

clan

tiva

ping

Pon

bad

Dist

M

C

Des Cara Min reg 1 Just

por tend Car Day Pris Mar 3

Oca

900

ributarios desde 1.º de enero de 1933, cualniera que sea la fecha de su presentación den-

to del plazo que se concede.

Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier lausa, pretenda expropiar alguna finea cuyo liquido imponible se haya establecido como conseuencia de declaración de renta presentada amparo de la presente Ley, será requisito revio la comprobación técnica del expresado Iquido imponible.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo iquido impenible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1932 (no de la presen-(a), el Estado podrá ordenar, si lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el pá

rafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección gene de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que en ningún caso la reelamación pueda detener la acción administra-

Diebas impugnaciones no surtirán efecto de binguna clase si no se razonan, y si no se pro-Pone además por cada concepto o cifra impug-

hada, otra sustitutiva.

Madrid, 11 de noviembre de 1932. — El Mi bistro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 13 noviembre 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La publicación del Código penal relormado que ha de entrar en vigencia el 1.º de diciembre próximo, obliga a disponer una nueva clasificación de los Establecimientos donde extinguen las penas en la que se atiendan de consuno determinantes de orden técnico, razode distribución geográfica y finalidades de darácter administrativo. Sobre tales bases, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes reglas:

Los sentenciados por los Tribunales de Los sentenciados por los comagos y me la Colonia penihor, cumplirán sus condenas en la Colonia peni lenciaria del Dueso o en la Prisión Central de

Cartagena. Los sentenciados a penas de presidio hayor y menor, habrán de extinguirlas en las prisiones Centrales de Burgos, Puerto de Santa Maria o Valencia.

Yor y Los condenados a penas de prisión ma-gon destinados, para la extin-Ocas de sus condenas, a los Reformatorios de Ocaña, Alicante o Segovia.

Las penas de presidio y prisión menores Que no excedan de un año de duración, se cum-

plirán en la Prisión provincial del territorio de la Audiencia sentenciadora. Se extinguirán en el mismo Establecimiento las penas de arresto mayor. También cumplirán en él cualquiera que sea la pena impuesta, los sentenciados a quienes falte menos de seis meses para la extinción total de la condena al tiempo de recibirse en la Dirección general de Prisiones el testimonio de la sentencia.

5.ª La Pena de arresto menor se cumplirá en el Depósito municipal de la localidad respectiva, salvo lo dispuesto en el artículo 88 del Có-

digo penal.

6.ª Serán destinados a la Escuela de Refor

ma de Alcalá de Henares:

a) Los sentenciados a penas de duración superior a un año, cualquiera que sea la que se les impusiere, siempre que hubiesen delinquido antes de cumplir los diez y ocho años de edad.

Los que habiendo delinquido con más de b) diez y ocho y menos de veintitrés años de edad, sean sentenciados a presidio o prisión mayor o menor, cuando no se les aprecien las circunstancias de reincidencia o reiteración en el de-

Serán destinados a la Prisión-Asilo de San Fernando (Cádiz) los reos varones que al empezar a extinguir su condena tengan cumplidos sesenta años de edad, o los que la cumplieren mientras se hallen extinguiendo su condena en otro Establecimiento, siempre que les falten más de seis meses para dejarla totalmente

extinguida.

Igualmente serán destinados a esta Prisión los penados inútiles, cualquiera que sea su pena, con excepción de los que hubieren de cumplir en las provinciales, siempre que su inutilidad les impida dedicarse a los trabajos y ocupaciones propios de un Establecimiento común y les falten más de seis meses para el cumplimiento total de sus condenas.

8. Las mujeres sentenciadas por los Tribunales a penas de todas clases de más de un año de duración, extinguirán sus condenas en la Prisión Central de Mujeres, de Alcalá de Henares, excepto las que les falte menos de seis meses para dejarlas totalmente extinguidas.

A la Prisión Central de Chinchilla serán destinados o transferidos temporalmente aquellos penados, de toda clase de condenas, que por sus repetidas reincidencias o por observar mala conducta reiterada, se consideren inadaptables al tratamiento disciplinario o reformador.

10. Serán destinados al Manicomio penal del Puerto de Santa María los sentenciados con responsabilidad atenuada por enajenación o trastorno mental y los que durante el cumplimien to de sus condenas caigan en estado de demencia que se acredite en la forma prevista por el artículo 5.º, número 2.º, del Reglamento vigente de los Servicios de Prisiones.

11. Al acordar el destino de los sentenciados por los Tribunales de Justicia, seguirá ese Centro directivo la norma de asignar cada penado al Establecimiento penitenciario correspondiente más próximo a la Prisión provincial donde

se encuentre.

Los condenados a penas de prisión se distribuirán, para su tratamiento reformador, del siguiente modo: los de prisión menor que hayan de sufrirla desde un año a seis de duración, se destinarán al Reformatorio de Segovia; los de prisión mayor, de seis a doce años de duración, ingresarán en el Reformatorio de Alicante, y los de prisión mayor o menor, desde un año de condena, delincuentes primarios, que no excedan de treinta años de edad, cumplirán en el Reformatorio de Ocaña.

Los preceptos del Reglamento de los Servicios de Prisiones (título I, capítulo I), que regulan la clasificación general de los Establecimientos, continuarán siendo de aplicación en cuanto no se halle modificado por la presente

Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 11 de noviembre de 1932. - Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 13 noviembre 1932).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.385.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 17 del vigente re glamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada en el ganado lanar de Torrellas, y que fué declarada ofi-cialmente con fecha 23 de septiembre último. Zaragoza, 16 de noviembre de 1332.

> El Gobernador, Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 5.411.

En cumplimiento del art. 17 del vigente re glamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada en el ganado lanar de Bisimbre, y que fué declarada oficialmente con fecha 2) de septiembre último.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1932. El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION TERCERA

Núm. 5.412.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concursillo público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos, en las cantidades necesarias aproximadamente, para las atenciones del Hospital provincial durante un semestre, a partir del día 1.º de enero próximo, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado en la expresada Secretaria (Negociado de Benefi-cencia), hasta el día 3 de diciembre próximo,

a las trece.

El adjudicatario, para responder de su gestión, vendrá obligado a depositar en la Caja provincial una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de los artículos que haya de suministrar, que le será devuelta una vez terminado el compromiso. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concursillo y el contrato dimanante del mismo, re. nuncia aquél a los Jueces de su domicilio y expresamente se somete a los de esta ciudad.

La Diputación se reserva el derecho de acep. tar la proposición que conceptúe más beneficio. sa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga con veniente y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la

estación de destino.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1932.—El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la C. G., el Secretario, Emilio Falcó.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concursillo público para el suministro de material rial de cirugia de uso más frecuente, con destino a las necesidades del Hospital provincial, cu ya relación de artículos y cantidades se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes ar tículos, que son objeto de este concursillo, prosentarán sus proposiciones, en las que se consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la Secretaria de la Diputación (Negociado de Beneficencia), hasta el día 3 de diciembre próximo, a las trece, acompañando las correspondientes muestras, a las que, en su caso, se ajus tará el sumistro.

La entrega de los productos deberá hacerse; la mitad, de las cantidades consignadas, en al primera decena del mes de enero próximo, y el resto, en la primera decena del mes de abril siguiente

siguiente.

El adjudicatario, para responder de su ges tión, vendrá obligado a depositar en la Caja provincial una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de los artículos que haya de suministrar, que le será devuelta una vez terminado el compromiso. Asimismo, para todos los incidentes a compromiso. incidentes a que pudiera dar lugar este concur-sillo y el contrata di sillo y el contrato dimanante del mismo, renuncia aquél a los Jueces de su domicilio y expresamente se somete a los de esta ciudad.

La Diputación se reserva el derecho de acep tar la proposición que conceptúe más beneficio sa. el de no aceptar ninguna, si así lo juzga con genera del 4 to del 108 de Mad cretar

La

NA CO

Conve dades

a In

10 LO |

08888

900

TO WALL TO SERVICE SER biend c

guna

lente, y el de adquirir de las diferentes concursantes todos aquellos productos lus figuren con menor cotización, los cuales se onsiderarán francos de embalaje y porte hasta estación de destino.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1932.— El Predente. Luis Orensanz.— Por acuerdo de la G, el Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

PROTOCOTO

A Secretaría de la Sociedad de las Naciones comunicado a este Departamento que con do y registrado en dicha Secretaría el instru-de ratificación de Checoeslovaquia al onvenio relativo a la reparación de enfermedes profesionales adoptado por la Conferen-Profesionales adoptado por la Ulimernacional del Trabajo en su VII sesión mayo-10 junio 1925).

Lo que se hace público para conocimiento que se hace público para consendadrid de noviembre de 1932, que insertó el texde noviembre de 1932, que inserto de 1932, que inserto de la mencionado Convenio y las ratificacioles de otros países.

Madrid, 9 de noviembre de 1932.— El Subseatario, J. Gómez Operín.

(Gaceta 14 noviembre 1932).

WISTERIO DE AGRICULTURA, INDUS-

labiéndose observado errores materiales en red los artículos redacción del preámbulo y de los artículos del Decreto fecha 4 de noviembre ac-Publicado en la Gaceta del 5 del mismo creando el Instituto de Reforma Agraria, reando el Instituto de Renorma de la regula dela regula de la regula d quedar redactados en la siguiente forma:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a Industria y Co-Ropuesta del de Agricultura, Industria y Co-Runa, que ha estimado pertinente introducir gunas aclaraciones y modificaciones en el De-Sunas aclaraciones y modificaciones en el control del 23 de septiembre de 1932 (Gaceta del Pápis 23 de septiembre de 1932 (Gaceta del Control de la control página 2.174), el cual queda refundido en el ahora se publica.

ARTICULOS

ARTICULOS Alguia, en cuanto a la incompatibilidad con del Estado, Región, Proquier otro cargo del Estado, Región, Pro-dia, Municipio o Empresa ligada directa o Cortes de la con el Diputado la Cortes, Quedará sometido a lo que legislen orles respecto a esta materia.

Los respecto a esta materia.

Antia, gos del Consejo serán retribuídos. La lantia y forma de esta retribución será fijada propuesta del de la consejo de Ministros a propuesta del de la contra consejo de Comercio. Se excep la los de los Vocales representativos que so

lamente podrán percibir emolumentos en concepto de dietas de asistencia.

Los cargos de Director general, Sacretario general y Vocales no representativos, tienen la categoría de Jefe superior de Administración civil, con la Inspección general de los servicios que les competan, siéndoles de aplicación lo preceptuado en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de 21 de julio de 1931, declarado Ley por la de 15 de septiembre del mismo año.

Artículo 40. El personal que forme las plantillas del Instituto y proceda de los distintos servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tendrá derecho al reconocimiento de su sueldo, pero la categoría será la que corresponda en la nueva estructura del Instituto, que obra en virtud de la personalidad jurídica y autonómica que le reconoce la base 3.ª de la ley de Reforma Agraria.

Se reconoce esplicitamente al personal admi-nistrativo del Ministerio de Agricultura, el derecho de continuar figurando durante un año en los Escalafones de sus Cuerpos respectivos, en la situación de supernumerario o excedente, con reserva en este último caso de supuesto en aquéllos y con derecho a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en la Ley de 22 de julio de 1918 y R-glamento dietado para su aplicación en 7 de septiembre del mismo año, reconociéndoles del mismo modo todos los derechos activos y pasivos que les corresponda.

Pasado el plazo señalado, deberán optar por uno u otro servicio, siendo baja definitiva en el

Escalafón no elegido.

En el plazo de dos meses de constituído el Consejo Ejecutivo, se confeccionará por la Secretaria el Reglamento interior porque ha deregirse todo el personal del Instituto.

(Gaceta 13 noviembre 1932).

Núm. 5.406.

Administración principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Alhama de Aragón de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las diez y siete horas, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1932. — El Administrador principal, Ignacio Boné.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos; pu diendo presentar los vecinos contra aquéllos la reclamaciones que estimen convenientes.

Matricula industrial.

5.403. - Inogés

Ordenanzas para formar el repartimiento general de Utilidades.

5.399. - Monreal de Ariza

Ordenanzas de exacciones.

5.399. - Monreal de Ariza

Padrón de Edificios y Solares

5.393.— Calatorao

5.403.— Inogés

Presupuesto ordinario.

5.397.— Tarazona

5.398. - Navardún

5.400. - Monreal de Ariza

5.401. - Belmonte de Calatayud

5.403. - Olvés

5.403. - Inogés

Repartimiento general.

5.403.— Inogés

Reparto de rústica.

5.394. - Nuévalos

Repartimiento adicional de la contribució i territorial.

5.394. - Nuévalos

5.396. - Luceni

Luceni.

El Reglamento para la dirección, cuidado y conservación del Cementerio municipal de este pueblo se halla expuesto al público por plazo de quince días, para que pueda ser examinado e interponer las reclamaciones que sean perti

Luceni, 16 de noviembre de 1932. — El Alcalde, Casimiro Pellicer.

> N.º 5.351. Pedrola.

El acuerdo municipal de anunciar, para 1933, el arbitrio municipal sobre las carnes destinadas al consumo en este término, y el pliego de condiciones y tarifa para su exacción, estarán de manifiesto, en la Alcaldía, por ocho días, para su examen y reclamación.

Pedrola, 14 de noviembre de 1932.- El Al-

calde, Primitivo Solsona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incarrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresam en el plaso que se les fija, a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplasa, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, capture y conducción de aquéllos ponióndolos a disposición de res de la Policia judicial procedan a la busca, capma y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición 513 dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 588 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Christo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.339.

CARRERES FERNANDEZ, Antonio; de 19 años de edad, hijo de Antonio y Teresa, soltero, ebanista, natural de Crevillente (Alicante), y vecino de Madrid, con domicilio, según dijo, en la calle de Cartagena, número 16, Guindalera, procesado en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de m plazado ante el Tribunal superior e ingresar en prisión.

Núm. 5.335.

ARRUGA AZARA, Martina; domiciliada últimamente en Perdiguera (Zaragoza); comparecerá, en el término de ocho días, ante el Capitán Juez por de tán Juez permanente, D. Fortunato Gimeno de Pedro, en el domicilio del Juzgado Militar de la División Occasione la División Orgánica, sito en la calle de Casa Jiménez, núm de 200 ménez, núm. 4, 2.º, a fin de prestar declaración en exharte proceso. en exhorto procedente de Tetuán y dimanante de pieza separada. de pieza separada de embargo de la causa número 279 de 1932.

Por la presente queda cancelada la requisito ria publicada en el Boletín Oficial de Zarago za, del día 15, y en la Gaceta de Madrid, del de junio de 1934 de junio de 1932, llamando a Domingo Adolfo Jiménez Buñad. Jiménez Buñuel, procesado en causa por tenta tiva de robo curso de de tiva de robo, que se instruye en el Juzgado de Tarazona, con el número 3 de 1933.

Tarazona, once de noviembre de mil nove entos treinte y de cientos treinta y dos. — El Juez de instrucción (ilegible). — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray

Angel Astray.

Por la presente queda cancelada la requisiria publicada comunicada toria publicada en el Boletín Oficial de del ragoza, del 21 ragoza, del 21, y en la Gaceta de Madrid del 25 de mayo de 1932, llamando a Domingo Adolfo Jiménez Buñuel, procesado en causa per robo, número 21 de 1932, que se le instruye el Juzgado de Tarazona.

Tarazona, once de noviembre de mil nove cientos treinta y dos. — El Juez de instrucción (ilegible). — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astrav.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Núm. 5.363.

Zaragoza.-Pilar.

Cédula de citación. El señor Juez de instrucción del distrito del lar de Zaragoza Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, do tada en la causa como providencia de hoy, de tada en la causa como providencia de la ca tada en la causa que se sigue en este Juzgado con el núm 718, sobre la causa peiro. con el núm 718, sobre lesiones a Carlos pero na Lafuente, de 24 na Lafuente, de 24 años, soltero, jornalero lefons El se lar de

reeino oifesto

eorda

o, a f

pre

Médico

ayo o

a ley

18 Vez

Zara

eientos

ada en licidio min Busna gado leto c y dar

ue suf Zarag ofonso

El sei ar de da en riorid e Juz ordad

roca, 0,00 ezea b ev 10 01

or el pago de pago de avilla.

eino de esta ciudad, con domicilio, según maestó, en la plaza de Lanuza, núm. 10, ha ordado citar por la presente a dicho lesiona na fin de que comparezca ante este Juzgado prestar declaración, ser reconocido por el dico forense y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la declaración del declaración de la declaración de la declaración de la decla de Enjuiciamiento criminal, se le hace a vez por la presente.

Zaragoza, catorce de noviembre de mil noveatos treinta y dos. – El Secretario, P. H., Ilelonso Fernández.

\$0

18

)i-10

de

Núm. 5.364.

Zaragoza.-Pilar.

Cédula de citación.

señor Juez de instrucción del distrito del de Zaragoza, en providencia de hoy, die de Laragoza, en providencia de Laragoza, en providencia de Laragoza, en providencia de La presente a cidio, ha acordado citar por la presente a mina Llaguno González y Magdalena Beltrán raíndez, que acampaban en la arboleda de campa comparezcan ante este andez, que acampadan en la comparezcan ante este gado dentro del término de ocho días, con eto de ser reconocidas por el Médico forendar, en su caso, la sanidad por las lesiones sufrieron.

Aragoza, quince de noviembre de mil noveolos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ilolongo Fernández.

Núm. 5.365.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Cedula de Cristiano del distrito del distributo del distrito del distr de de Zaragoza, en providencia de hoy, die de Zaragoza, en providencia de 1103, de Cumplimiento de carta orden de la Su-dioridad, dimanada de la causa seguida en 122 de 1932, sobre es-la control de 122 de 1932, sobre escontra Enrique Manuel Seijo López, ha rdado citar por la presente a Eusebia Grío toga, domiciliada que estuvo en la calle núm. 7, de esta ciudad, a fin de que com-Roa ante la Audiencia de esta capital el día objet diciembre próximo, y hora de las diez, objeto de asistir, en concepto de testigo, al oral de dicha causa.

oral de dicha causa.

Riagoza, quince de noviembre de mil novehen by dos. — El Secretario, P. H., II onso Fernández.

Núm. 5.410.

Zaragoza.—Pilar.

hois de primera insde Lopez Javierre, Juez de prince de Za-

bago presente edicto se hace saber: Que pago de capital, intereses y costas de autos de seguidos en este Juzgado a instancia O Age seguidos en este Juzgado a incluidad de la contra D. Mariano de seguidos en este Juzgado a incluidad de la contra D. Mariano de seguidos en este Juzgado a incluidad de la contra D. Mariano de la contra de contr o, se sacan a la venta en puono.

les primera vez y término de ocho días, los que en dicho proce. que fueron embargados en dicho proce tueron embargado, y que son los siguientes:

		Pesetas.
	Un motor eléctrico de corriente alter- na y de 1 H. P. (García Julián): tasa-	ones I de
711111111111111111111111111111111111111	Un contador de fuerza eléctrica co-	170
	rriente alterna (Sieméns): tasado en . Una máquina de taladrar, sensitiva pa- ra taladros hasta de 25 mm acciona-	75
	Una máquina de taladrar, sensitiva, modelo pequeño y accionada a mo-	650
	tor: tasada en	130
	Un soporte de columna con dos pie- dras de esmeril, para ser accionada	60
	a motor: tasado en	150
	Una sierra para metales, accionada a	45
	motor: tasada en	100
	pasos de rosca: tasados en Una punzonadora de palanca con so-	2.000
	porte de anclaje al suelo: tasada en . Un barrón de transmisión, de 35 milímetros de diámetro y seis metros de longitud, un manguito de unión, 5	50
	cojinetes con casquillo de bronce y 6 poleas de madera, de dimensiones diversas: tasados en	70
	Una máquina de escribir, marca Mer-	
	cedes, modelo núm. 3: tasada en Una mesa de despacho de dos pupi-	250
	tres: tasada en	25 25
	ronti especia ragion si rosa el an institu	9 800

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que lo sea por la totalidad de los bienes que se subastan.

Total 3.800

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos. - José López Javierr o .- El Secretario, Santiago Calvo

Núm. 5.386.

Zaragoza.-Pilar.

D. Francisco Almendros F. Grañén, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zara-

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. José Gil Asso, representado por el Procurador D. Gregorio Enciso, contra D. Mariano Meavilla y D.ª Arabia Cortina, sobre pesetas, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos. El señor don Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Jose Gil Asso, representado por el Procurador D. Gregorio Enciso, y de otra, como demandados, D. Mariano Meavilla Llanas y D.a Arabia Cortina, de esta vecin dad, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Mariano Meavilla al pago de mil pesetas a D. José Gil Asso y al de las costas del juicio; y que debo absolver y absuelvo de la demanda a D. Arabia Cortina.—Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—

A. de Castro. - Rubricado».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de los demandados D. Mariano Meavilla y D.ª Arabia Cortina, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.-F. Almendros

F. Grañén.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 5.337.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 344 de 1932, sobre lesiones al niño Vicente Planas Colás, se cita por medio de la presente al padre de éste, Vicente Planas Ferrer, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, presentando a su expresado hijo al efecto de ser reconocido por el señor Médico Forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos .- El Secretario, Licen-

ciado, Fernando García Barsala.

Almacellas.

Cédula de citación,

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de este término, se cita por medio de la presente a don José Ríos, mayor de edad, vecino que fué de

Zaragoza, cuyo domicilio actual se ignora, y que últimamente residió en la calle Bogiero, 83, L. para que a las diez y seis horas del día 28 del actual comparezea ante este Juzgado, sito el las Casas Consistoriales, con el fin de celebral juicio verbal civil, a que le demanda D. José Qui Bosch, en reclamación de 383'20 pesetas apercibiéndole de que en caso de incompare cencia se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, parándole los perjuicios con arreglo a Ley.

Almacellas, a diez de noviembre de mil nove cientos treinta y dos.—El Secretario, Francisco

Biosin.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.358.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza; Hago sebem Ora

Hago saber: Que por el presente se cita, Alma y emplaza a la herencia yacente de D. Artonio Ainaga Almáu, fallecido en Pradilla de Ebro, para cuo de la la lecido en Pradilla de La lecido en La leci Ebro, para que el día veintidos del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito per mocracia. 62 duplicado en Pradilla de mocracia. mocracia, 62 duplicado, 2.º, a contestar la de manda de inicio rectato. manda de juicio verbal instado contra la misma por D. Antonio Signal de la misma por D. Antonio Sierra Palacios, en reclamación de trescientas cinquent de trescientas cincuenta pesetas; bajo apercibi miento de que si po miento de que si no comparece por si o legilimamente representad mamente representado, se seguirá el juicio el su rebeldía, sin volve. su rebeldía, sin volver a citarle, y le parará el perjuicio a que hare le

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de il novecientos trait mil novecientos treinta y dos. — Carlos Sanjuán. P. S. M. Alberto C.

P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5,405.

dist

1 98

tati

Eje E d

188

Care

tier

en 1

80V

Ser

BD 1

de de

plaz

dae

8eñ;

pro

lort sicio

Sindicato de Riegos de Lumpiaque

Con el fin de tratar de los asuntos consignificados en los aportados en los aportad dos en los apartados 3.º y 4.º del artículo 3.º las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los participes de la Comunicidad para el día 1. dad para el día 4 de diciembre próximo, a por tres de la tardo con la composición de tres de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Casas Consistente. Casas Consistoriales de esta villa; y si en casas de esta villa; y si en c día no tuviere efecto por falta de asistendio tendrá lugar en secono por falta de asistencia de asistenc tendrá lugar en segunda convocatoria el 11 de mismo mes, a ignal l misme mes, a igual hora, tomándose acuerdo con los que seista Lumpiaque, a 14 de noviembre de 1932. con los que asistan.

Presidente, Manuel Navarro.

IMPRENTA DEL HOSPICIO